



# REAL CEDULA DE SU MAGESTAD,

*A CONSULTA DEL CONSEJO,*

EN QUE SE MANDAN OBSERVAR  
las Leyes del Reyno, y demás disposiciones, por  
virtud de las quales toca á las Justicias Reales el  
conocimiento de las Causas de los que casan dos  
ó mas veces, viviendo la primer muger, y la  
imposicion de penas establecidas por este  
delito, con lo demás que  
dispone.

Año



1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey  
nuestro Señor, y de su Real Consejo.



**DON CARLOS,**  
**POR LA GRACIA DE DIOS,**

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la Casa, Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca ó tocar puede en qualquier manera: SABED, que habiendo formado Causa Don Pablo Ferrandiz Bendicho, Auditor de Guerra de la Plaza de Madrid, contra cierto Soldado Inválido sujeto á su jurisdiccion, por haberse casado segunda vez, viviendo su primera consorte; teniendola ya sentenciada, se le pasó por el Decáno de la Inquisicion de Corte un Papel, diciendole, que enterado el Santo Oficio de que habia seguido esta Causa contra el Soldado Inválido por casado dos veces, cuyo conocimiento pertenecía privativamente al Santo Oficio, y que el Reo se hallaba en la Carcel de la Villa, había acordado, que por medio de este Papel se le pidiesen los

Autos originales, y mandado recargar al Reo en su prision; á cuyo Papel respondió el Auditor, que los Autos que en él se citaban se formaron de orden del Conde de Aranda, Presidente del mi Consejo, y Capitan General de Castilla la Nueva, con arreglo, y en conformidad de la Jurisdiccion ordinaria que reside en el Tribunal de la Auditoría de Guerra, y se sentenciaron por el mismo Capitan General, con acuerdo del Auditor, segun lo prevenido en las Reales Ordenanzas, por cuya causa habia pasado al Conde Presidente, como Capitan General, el oficio que le habia dirigido, para que resolviese lo que estimase correspondiente; asegurando al Decáno de la Inquisicion de Corte, que el Reo estaba custodiado en la Carcel de Madrid, como deposito de los rematados, hasta que fuese á su destino. Con noticia que tube de lo referido mandé al Conde-Presidente hiciese presentes en el mi Consejo los citados Papeles, para que examinase este asunto, y me consultase la regla que debia observarse: Con efecto lo executó asi; y visto en él, teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales, las peticiones de los Reynos juntos en Cortes, las Leyes Reales, que tratan de este delito, quanto disponen los Sagrados Cánones, y el Santo Concilio de Trento, en Consulta de ocho de Enero de este año me hizo presente su dictamen, con uniformidad de votos; y conformandome con él, por mi Real Resolucion á la citada Consulta, publicada esta en Consejo-pleno en treinta del mismo mes, se acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todas sus partes, he resuelto expedir esta mi Real Cédula: Por la qual declaro, que la Causa contra el expresado Soldado por casado dos veces, toca privativamente á la Jurisdiccion Real Ordinaria, que exerce el Juzgado de la Auditoría de Guerra, en los que por Reales Ordenanzas están sujetos á él: Y he mandado prevenir al muy Reverendo Arzobispo de Farsalia, Inquisidor General, que advierta á los Inquisidores, que en los casos que ocurran de

esta naturaleza, observen las Leyes del Reyno; que no embarazen á las Justicias Reales el conocimiento de estos delitos, que les corresponden segun ellas, y que se contengan en el uso de sus facultades, para entender solamente de los delitos de heregía, y apostasía, sin infamar con prisiones á mis Vasallos, no estando primero manifiestamente probados: Y mando á todos mis Tribunales Reales, Jueces y Justicias de estos mis Reynos, que en la parte que les toca guarden y cumplan esta mi Real Resolucion, y lo dispuesto en las citadas Leyes, castigando á los que incurrieren en este crimen con las penas impuestas en ellas, zelando no se experimente la menor contravencion en manera alguna, por convenir así á mi Real Servicio, y bien de mis Vasallos. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en el Pardo á cinco de Febrero de mil setecientos y ochenta y ocho. YO EL REY.— YO Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. — El Conde de Aranda. Don Manuel Ventura Figueroa. Don Miguel Maria de Nava. El Marqués de Montenuovo. Don Manuel Ramos. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Original, de que certifico.*

*Don Ignacio de Higareda.*